

**Artículo publicado en la Revista “Centro Financiero” - Órgano informativo de la Asociación Bancaria de Panamá**

**Año 25, No. 156**

**Enero / Febrero / Marzo / Abril 2013**

**RÉGIMEN MIGRATORIO PARA LOS EXTRANJEROS NACIONALES DE PAÍSES QUE MANTIENEN RELACIONES AMISTOSAS, PROFESIONALES, ECONÓMICAS Y DE INVERSIÓN CON PANAMÁ.**

**Por: Julio E. Linares Franco**

Bufete Tapia, Linares y Alfaro

Mediante Decreto Ejecutivo No. 343 de 16 de mayo de 2012, se crea dentro de la categoría migratoria de Residente Permanente, la subcategoría respectiva en calidad de extranjeros nacionales de Países específicos que mantienen relaciones amistosas, profesionales, económicas y de inversión con la República de Panamá. Este decreto posteriormente es derogado por el Decreto Ejecutivo No. 416 de 13 de junio de 2012, en virtud de que se amplía en el artículo 2 la cantidad de países beneficiados con la medida. Finalmente mediante el Decreto Ejecutivo No. 806 de 9 de octubre de 2012, simplemente se modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 416, ampliándose nuevamente el número de países beneficiados con la norma. Pero veamos en que consiste y como se consigue dicho beneficio que permite a estos extranjeros ser residentes permanentes.

Pueden acogerse a este beneficio los nacionales de los siguientes países: Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Alemania, Argentina, Australia, Corea del Sur, Austria, Brasil, Bélgica, Canadá, España, Estados Unidos de América, República Eslovaca, Francia, Finlandia, Países Bajos (Holanda), Irlanda, Japón, Noruega, República Checa, Suiza, Singapur, Uruguay, Chile, Suecia, Polonia, Hungría, Grecia, Portugal, Croacia, Estonia, Lituania, Chipre, Malta, Serbia, Montenegro, Israel, Dinamarca, Sudáfrica, Nueva Zelanda, Hong Kong, Luxemburgo, Liechtenstein, Mónaco, Andorra, San Marino y Taiwán.

Estos países son considerados por esta normativa como aquellos que mantienen relaciones amistosas, profesionales, económicas y de inversión con Panamá. En nuestro concepto esta redacción es poco feliz, porque pareciera limitar el ejercicio de relaciones amistosas y demás con Panamá, a solamente estos países cuando ello no es así. Panamá es una república abierta que acoge a todas las nacionalidades y mantiene relaciones diplomáticas o comerciales con prácticamente todos los países del mundo. Tal como queda expuesto, da a entender que estas relaciones amistosas, profesionales, económicas y de inversión no se dan con el resto de los países no incluidos en la norma. Posiblemente se debió mencionar donde correspondía la frase “algunos países”, para evitar interpretar que solamente los países incluidos mantienen relaciones amistosas, profesionales, económicas y de inversión con Panamá.

Igual que el resto de las residencias, sean temporales o permanentes, el primer paso es el registro o filiación del extranjero en migración, luego de haber entrado a

Panamá como turista. Debe ir personalmente a la entidad, llenar un formulario, llevar una foto y pagar US\$5.00. Una vez registrado, debe recopilar todos los requisitos necesarios para aplicar, que son:

1. Poder otorgado a un abogado;
2. Pasaporte original y cotejado por notario;
3. Antecedentes penales del país de origen, apostillados o legalizados por cónsul panameño;
4. Certificado médico de buena salud, expedido por profesional idóneo dentro de los 3 meses anteriores a la presentación de la solicitud;
5. Cheque certificado o de gerencia por B/.800.00 a favor del Servicio Nacional de Migración (depósito de repatriación);
6. Cheque certificado o de gerencia por B/.250.00 a favor del Tesoro Nacional (solicitud de una categoría migratoria);
7. Declaración jurada de antecedentes personales, según formulario de Migración;
8. Tres (3) fotos tamaño carné;
9. Documentación que demuestre la finalidad de requerir su residencia permanente, según la actividad económica o profesional a desarrollar. Dependiendo de la actividad que desarrolle el extranjero, por ejemplo si es un ejecutivo que labora dentro del 10% del personal ordinario o 15% del personal de confianza (como podría serlo un banquero extranjero), debe adjuntar su carta de trabajo, contrato de trabajo, el aviso de operación, paz y salvo del MEF y certificado de registro público de la empresa contratante;
10. Prueba de solvencia económica del solicitante, que se demostrará aportando una certificación bancaria o estado de cuenta del último mes que refleje saldo no inferior a cuatro (4) cifras medias u otro documento que demuestre sus ingresos y que sea aceptable al Servicio Nacional de Migración;
11. Copia cotejada del documento de identidad o carné de residencia de su país;
12. Carta de responsabilidad, si procede por haber dependientes; y
13. Certificación que compruebe el parentesco (certificado de nacimiento o matrimonio) en caso de tener dependientes, al igual que los documentos adicionales por cada dependiente, a saber, las tres fotos, los cheques, certificados médicos y la copia notariada de un recibo de servicio público.

Se consideran como dependientes su cónyuge, hijos menores de 18 años, familiares con discapacidad y padres dependientes. Los hijos mayores de 18 hasta los 25 años, podrán ser solicitados como dependientes siempre que demuestren que estudian de manera regular y se encuentren bajo dependencia económica del solicitante. El extranjero que demuestre tener la Tutela o Guarda o Crianza de una persona menor de edad, también podrá solicitarlo como dependiente.

Al ser presentada y aceptada la documentación, se otorga el carné provisional de un año. Durante su vigencia, debe solicitarse la visa múltiple de entrada y salida que tendría el mismo término de duración. De esta manera se evita la multa de B/.2,000.00 en caso de viajar sin ella. Una vez aprobada cualquier tipo de residencia permanente, no regulada por legislación especial, la misma se otorga por dos años. Y pasados estos dos años se solicitaría la permanencia definitiva. Sin embargo en el tema que nos ocupa, el Decreto Ejecutivo 416 no hace referencia al término de los dos años ni a requisitos adicionales para solicitar la permanencia definitiva. Esto significa que la residencia permanente se otorgaría inmediatamente,

sin tener que esperar los dos años respectivos. Recordemos que una vez obtenida la residencia permanente o temporal, si fuere el caso, la visa múltiple no es requerida.

La adopción de esta tipo de residencia permanente, también implicó la modificación del Decreto Ejecutivo No. 17 de 11 de mayo de 1999, que reglamenta los artículos 17 y 18 del Decreto de Gabinete No. 252 de 30 de diciembre de 1971 (Código de Trabajo). En ese sentido se adiciona el numeral 11 al artículo primero, referente precisamente al extranjero con permiso de Residencia Permanente en calidad de extranjeros nacionales de Países específicos que mantienen relaciones amistosas, profesionales, económicas y de inversión con la República de Panamá, otorgado por el Servicio Nacional de Migración. Y se incluye un Artículo Duodécimo – B, que detalla como requisitos para el permiso de trabajo los siguientes:

- a) Poder y solicitud;
- b) Copia autenticada de la Resolución emitida por el Servicio Nacional de Migración, mediante la cual se otorga al extranjero su permiso de residencia permanente;
- c) Certificado de estatus migratorio del solicitante;
- d) Copia autenticada ante Notario Público, del carné emitido por el Servicio Nacional de Migración, en donde conste el Permiso de Residencia Permanente a favor del solicitante; y
- e) Cuatro (4) fotos tamaño carné.

Adicionalmente este permiso de trabajo tendrá un costo de B/.500.00. Sin embargo lo positivo es que se otorga de manera indefinida. En síntesis, a diferencia del resto de los permisos de trabajo que pueden solicitarse con la inclusión del estatus migratorio que otorga el carné provisional de migración que se obtiene antes de que la residencia permanente o temporal sea aprobada, en este caso se requiere que la residencia permanente se encuentre debidamente aprobada, para entonces solicitar el permiso de trabajo. Además, éste tiene la ventaja de aprobarse indefinidamente.

Asumimos que paulatinamente se irán incrementando los países beneficiarios para sus nacionales de este tipo de residencia permanente en Panamá. Además, cualquier ejecutivo como por ejemplo un banquero, que haya obtenido su residencia temporal dentro del 10% del personal ordinario o del 15% del personal de confianza, en vez de tener que prorrogar su residencia temporal en su momento, podrá solicitar su cambio de estatus a residente permanente si es un extranjero nacional de algún país específico que mantiene relaciones amistosas, profesionales, económicas y de inversión con la República de Panamá. Consideramos que el Servicio Nacional de Migración tiene un criterio equivocado al solicitar, para el cambio de estatus, el cheque de B/.800.00 para el depósito de repatriación, como también los antecedentes penales del país de origen. El cambio de estatus no implica un cambio de persona (es el mismo individuo el que solo cambia su estatus migratorio y que por ende, sería repatriado de darse el caso). Como tampoco tiene lógica pedir un certificado de antecedentes penales del país de origen, a una persona que por lo menos en su último año ha estado residiendo aunque sea temporalmente, en la República de Panamá. Pero estos son algunos de los tantos criterios ilógicos que todavía imperan en el ámbito migratorio panameño y que no se sustentan en la legislación vigente.

**NOTA:** Mediante el Decreto Ejecutivo No. 548 de 14 de mayo de 2013, se incluyeron como beneficiados con esta categoría a los nacionales de Latvia y de Costa Rica.